

CONVENIO DE COOPERACIÓN EN ASISTENCIA TÉCNICA ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA DE OBRAS PÚBLICAS, VIALIDAD, VIVIENDA, SEGURIDAD CIUDADANA Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO “EP-CONST” Y LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SANTO DOMINGO EPMRP-SD:

A la celebración del presente Convenio de Cooperación en Asistencia Técnica, comparecen, por una parte comparecen **LA EMPRESA PÚBLICA DE OBRAS PÚBLICAS, VIALIDAD, VIVIENDA, SEGURIDAD CIUDADANA Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO “EP-CONST”**, legalmente representada por su Gerente General, Ing. Patricio Silva Garcés, a quien en adelante se le denominará como “**EP-CONST**”; y por otra parte **LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SANTO DOMINGO**, legalmente representada por la Gerente General, Ing. Laura Salgado Córdova, a quien en adelante se denominará “**EPMRP-SD**”, los comparecientes hábiles para contratar y obligarse, libre y voluntariamente convienen a suscribir el presente Convenio de Cooperación en Asistencia Técnica en Compras Públicas, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

El Art. 225, de La Constitución de la República del Ecuador, señala en el numeral 4, que el sector público comprende: “*Las personas jurídicas creadas por el acto normativo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados para la presentación de servicios públicos*”:

El Art. 226, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las instituciones del Estado, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias que le sean atribuidas en la constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la constitución...*”

El Art. 227 de la Carta Magna dispone: “...*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, planificación, transparencia y evaluación...*”

El Art. 265, de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Gobierno Central y las Municipalidades*”

El artículo 315, de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “...*El Estado constituirá empresas públicas para la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas, que estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personería jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales...*”



El artículo 35, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que: “*Las empresas públicas tienen capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y en consecuencia para la celebración de los contratos que se requieran*”.

EP-CONST, fue creada mediante Ordenanza No. 001-WEA, sancionada el 31 de octubre del 2019, y publicada en el Registro Oficial en Edición Especial Nro. 266, el 22 de enero del 2020, como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica y administrativa; Reformada mediante Ordenanza No. E-013-WEA, sancionada el 06 de mayo de 2020, publicada en el Registro Oficial en Edición Especial Nro. 617, el 1 de junio del 2020.

EP-CONST, tiene como objeto ofrecer los servicios públicos contemplados en el Art. 3, de la Ordenanza de Creación; fundamentalmente presentará los servicios de asesoría, consultoría, gestión, dirección, supervisión, fiscalización, planificación para la construcción y ejecución de las obras de infraestructura e ingeniería civil; construcción y mantenimiento de sistemas viales; desarrollar planes de vivienda.

El cumplimiento de su objetivo, EP-CONST, cuenta con el personal especializado y calificado, pudiendo celebrar toda clase de actos y contratos públicos administrativos o civiles con personas naturales o jurídicas sea estas públicas o privadas.

La EPMRP-SD, fue creada mediante Ordenanza Municipal No. M-072-VQM, aprobada el 24 de noviembre del 2016, “*Como sociedad de derecho público, con persona jurídica y de patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; sujeta al ordenamiento jurídico legal de la República del Ecuador en general, y en especial a la Ley Orgánica de Empresas Públicas*”.

La Ordenanza de Creación, Organización, Administración y Funcionamiento de la EPMRP-SD, en su Artículo 2, dispone: La Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo, el objeto es llevar adelante en forma amplia transparente, eficiente y eficaz el ejercicio de las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, referidas al Registro de la Propiedad y sus sistema público, de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, El COOTAD, la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, La Ley Orgánica de Empresas Públicas.

La EPMRP-SD, el Art. 8, numerales 5 y 7, de la Ordenanza No. M-072-VQM, que dispone:
“Deberes y Atribuciones: Son deberes y atribuciones de carácter general y específicos de la Empresa Pública Municipal del Registro de la Propiedad del Cantón-EPMRP-SD.- 5) “Coordinar su trabajo en todo lo que fuere necesario para el éxito de su función, con instituciones públicas y privadas, y en particular con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo.-7) “Realizar toda clase de actos válidos y celebrar todos los contratos lícitos necesarios para el cumplimiento de su objeto, en el marco de una política Institucional permanente de austeridad....”

Mediante sumilla inserta por la máxima autoridad, quien dispone elaborar convenio de cooperación con EP-CONST, en el Memorando No. EPMRP-SD-GA-AMS-2020-883-M, de fecha 23 de junio del 2020, suscrito por la Ing. Adriana Machuca, Gerente Administrativa, quien manifiesta que se tiene planificado adquirir el servicio de Análisis, diseño y desarrollo de una

documental y la organización, digitalización e indexación de los libros o tomos del archivo registral en un entorno web. En virtud de que el proceso pertinente para dicha contratación es Consultoría, al ser un proceso más delicado para su ejecución y considerando que la empresa tiene un antecedente de un proceso similar observado por la Contraloría General del Estado es necesario reformar las áreas de Gerencia Administrativa, Contratación Pública y Procuraduría Sindica, para llevar a cabo el mencionado proceso en todas las etapas, del proceso de consultoría.

SEGUNDA.- OBJETO:

Con estos antecedentes EP-CONST, se compromete, con su propio personal a prestar la ASESORIA TÉCNICA en los procesos precontractual, contractual y de ejecución que se inicien y sean necesarios para el cumplimiento de los fines, metas y objetivos del Registro de la Propiedad, específicamente se compromete a lo siguiente:

- a) Asesoría en los procesos de Ínfima Cantidad, de Régimen Especial, de Catalogo Electrónico para la adquisición de bienes y prestación de servicios; en fin, todos los procesos que constan en el Plan Anual de Contrataciones 2020;
- b) Apoyar en todas las fases de los procedimientos de contratación pública, tales como Preparatoria, Precontractual, Contractual y Post Contractual, que requiera la EMPRP-SD, de ser pertinente;
- c) En el proceso de administración de contratos, prestación de servicios (consultorías) contratadas por la EMPRP-SD, para lo cual bajo su responsabilidad nombrará al administrador de contrato, quien tendrá las atribuciones y facultades previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas y su Reglamento.

Por su parte la EMPRP-SD, se compromete a requerir con antelación los servicios de EP-CONST, para el efecto emitirá el listado de los procesos que requiere sean atendidos, el estado de los mismos adjuntando el expediente.

De cada uno de los procesos de los que intervenga EP-CONST, por requerimiento de la EMPRP-SD, se entregará los documentos de respaldo generados en cada proceso, informes, actas de entrega.

TERCERA.- PRECIO Y FORMAS DE PAGO:

Como las partes intervenientes tienen el carácter de entidades públicas, y pertenecen al GAD Municipal de Santo Domingo, la asistencia técnica acordada para aquellos contratos y procedimientos que actualmente se encuentran en ejecución descritos en el documento que se anexa, es de carácter gratuito, por consiguiente no generan gastos a las empresas contrayentes.

CUARTA.- PLAZO DEL CONVENIO:

El presente convenio de asistencia técnica, permanecerá vigente desde el 30 de junio del 2020, hasta el 14 de mayo del 2023, pudiendo las partes, de convenir a sus intereses, con quince días de anticipación al vencimiento, expresar su voluntad de renovarlo, si no existiere la manifestación de interés, se entenderá que no se renovará el convenio de asistencia técnica.

QUINTA.- ADMINISTRADORA DEL CONVENIO.- La EPMRP-SD, a través de Gerencia General, delega a la Ing. MARIELA NOGALES ANDINO, Analista de Adquisiciones y Contratación Pública, en calidad de Administradora del presente convenio, misma que deberá presentar informes trimestrales del cumplimiento y desarrollo del presente Convenio.

SEXTA.- OTRAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

A más de las obligaciones que naturalmente se deriven del convenio, EP-CONST, se obliga a orientar su acción con criterios de eficiencia, eficacia en pro de bienestar social; a ejecutar los procedimientos y contratos de consultoría de acuerdo a las normas técnicas aplicables, observando las normas legales y contractuales.

La EPMRP-SD, se compromete en dar las facilidades de ingreso y de entregar toda la documentación de cada proceso que sea necesario para la Asistencia Técnica en Compras Públicas de la EP-CONST.

SÉPTIMA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

Si vencido el plazo, no existiere la intención de renovarlo, el convenio terminará por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento de los compromisos.
- b) Por vencimiento del plazo.
- c) Por mutuo acuerdo de las partes, cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, no fueren posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcial el convenio, extinguido en consecuencia las obligaciones convenidas, en el estado en que se encuentren; y,
- d) Por terminación unilateral debido al incumplimiento del convenio por una de las partes.

OCTAVA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

De suscitarse controversias durante la aplicación del presente convenio las partes acuerdan poner sus diferencias en conocimiento en un Centro de Mediación y Arbitraje de la Función Judicial de Santo Domingo, conforme a lo previsto en el Art. 190 de la Constitución de la República del Ecuador, la decisión del Mediador será de aplicación inmediata.

NOVENA.- DOMICILIO Y COMUNICACIONES:

Las partes señalan su domicilio la Ciudad de Santo Domingo, las comunicaciones serán en idioma español, y para efecto de envío de las mismas se hará en las siguientes direcciones:

Empresa Pública de Obras Públicas, Vialidad y Vivienda, Seguridad Ciudadana y de Aseo de Santo Domingo "EP-CONST".- Av. Quito y Río Lelia; correo electrónico gerencia.general@epconst.gob.ec

Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo, con RUC 2360007530001, Urb. Colegial, Calle Luis Valencia y Arturo Borja, de la Ciudad de Santo

Domingo, Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas. Teléfono 022751256, correo electrónico santodomingo@registrodelapropiedad.gob.ec

DÉCIMA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del presente convenio los siguientes documentos:

- a).- Nombramientos que acrediten la calidad de los comparecientes.
- b).- Ordenanza Constitutiva de EP-CONST
- c).- Ordenanza Constitutiva de EMPRP-SD

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES:

En caso que las partes requieran formular modificaciones o ampliaciones al presente convenio de asistencia técnica de cooperación interinstitucional, se realizarán a través de adendas que no alteren el espíritu principal.

Se entienden incorporadas al presente convenio de Cooperación Institucional, las normas legales previstas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y su Reglamento de Aplicación subsidiariamente las previstas en el Código Civil, Código Orgánico de Procesos, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas y su Reglamento General, y demás disposiciones generales y especiales aplicables al presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA.- ACEPTACIÓN:

Las partes declaran aceptar en su totalidad y de manera expresa, el contenido de las cláusulas establecidas en el presente instrumento, por haber sido otorgado en seguridad de los intereses institucionales que representen; y, declaran expresamente estar de acuerdo en el contenido de todas y cada una de las cláusulas precedentes y cuyas estipulaciones se someten.

Para constancia de lo estipulado, los comparecientes suscriben el presente documento en cuatro ejemplares de igual tenor y valor, en la Ciudad de Santo Domingo, a 30 de junio del 2020.-

Ing. Patricio Silva Garcés
GERENTE GENERAL DE EP-CONST

Ing. Laura Salgado Córdova
GERENTE GENERAL DE EMPRP-SD



Memorando N°.: EPMRP-SD-GA-AMS-2020-883-M
Santo Domingo, 23 de junio de 2020

PARA: Ing. Laura Salgado
GERENTE GENERAL

ASUNTO: En el texto

Procuraduría
Sír

Procuraduría.

Síndica

*Elabarar Convenio
de Cooperación con
EP-CONST*

Por medio del presente pongo en conocimiento que dentro de las actividades que constan en el Plan Anual de Contratación Pública, se tiene planificado adquirir el servicio de Análisis, diseño y desarrollo de una solución informática basada en folio real, cronológico y personal integrada con un gestor documental y la organización, digitalización e indexación de los libros o tomos del archivo registral en un entorno web.

En virtud de que el proceso pertinente para dicha contratación es Consultoría, al ser un proceso más delicado para su ejecución y considerando que la empresa tiene un antecedente de un proceso similar observado por la Contraloría General del Estado es necesario reforzar las áreas de Gerencia Administrativa, Contratación Pública y Procuraduría Síndica para llevar a cabo el mencionado proceso en todas las etapas.

Por lo antes mencionado sugiero se analice la figura legal para la firma de un convenio de cooperación de asistencia técnica con EP-CONST.

Atentamente,

Adriana Machuca
GERENCIA
Ing. Adriana Machuca ADMINISTRATIVA
GERENTE ADMINISTRATIVA

Elaborado por:	Firma
Ing. Adriana Machuca	<i>AM</i>

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA
PROPIEDAD DEL CANTÓN SANTO DOMINGO
RECIBIDO
24 JUN 2020
PROCURADURÍA SÍNDICA
Hora 9:00 Firma *Juan*

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL
CANTÓN SANTO DOMINGO
RECIBIDO
23 JUN 2020
SECRETARIA GENERAL
Hora 12:00 Firma *Claudia R.*





MUNICIPALIDAD
Santo Domingo
EPMRP-SD
EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD

ACCIÓN DE PERSONAL

No. 017
Fecha: 5 de julio de 2019

DECRETO

ACUERDO

RESOLUCIÓN x

RESOLUCION NO.EPMRP-SD-WEA-SE-002-2019-07-05-01,

FECHA: 5 de julio de 2019

SALGADO CORDOVA
APELLOS

LAURA EUGENIA
NOMBRES

No. de Cédula de Ciudadanía

No. De Afiliación IESS

Rige a partir de:

1708085244

8 de julio de 2019

EXPLICACIÓN: (Opcional: adjuntar Anexo)

Según Certificación 002-01-004, el Msc. Edmundo Fabian Romero Moscoso, Secretario del Directorio de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del cantón Santo Domingo EPMRP-SD, señala que, mediante RESOLUCIÓN EPMRP-SD-WEA-SE-002-2019-07-05-01, el Directorio de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad Santo Domingo , en Sesión Extraordinaria, celebrada el 5 de Julio de 2019, RESOLVIÓ: A través de Votación Ordinaria por Unanimidad, TERMINAR el Encargo al Msc. Edmundo Fabian Romero Moscoso; y, DESIGNAR como Gerente General Titular a la Ing. Laura Salgado Cordova, a partir del 8 de julio de 2019.

Cabe señalar que la Dirección Distrital de Educación 1 de Santo Domingo de los Tsachilas concede a la Ing. Laura Salgado según acción de personal 595-2019 del 02/07/2019, comisión de servicios sin remuneración desde el 4 de julio del 2019 al 3 de julio de 2023.

INGRESO	TRASLADO	REVALORIZACIÓN	SUPRESION
NOMBRAMIENTO	TRASPASO	RECLASIFICACION	DESTITUCION
ASCENSO	CAMBIO ADMINISTRATIVO	UBICACIÓN	REMOCION
SUBROGACION	INTERCAMBIO	REINTEGRO	JUBILACION
ENCARGO	COMISION DE SERVICIOS	RESTITUCION	OTRO X
VACACIONES	LICENCIA	RENUNCIA	

SITUACION ACTUAL		SITUACIÓN PROPUESTA	
PROCESO:	DIRECCIÓN DISTRITAL DE EDUCACIÓN	PROCESO:	EPMRP-SD
SUBPROCESO:		SUBPROCESO:	GERENCIA GENERAL
PUESTO:	ANALISTA DE PLANIFICACIÓN 2	PUESTO:	GERENTE GENERAL
LUGAR DE TRABAJO:	DIRECCION DISTRIAL DE EDUCACIÓN 23D01	LUGAR DE TRABAJO:	SANTO DOMINGO
REMUNERACIÓN MENSUAL:		REMUNERACIÓN MENSUAL:	\$3038,00
PARTIDA PRESUPUESTARIA:		PARTIDA PRESUPUESTARIA:	01.01.100.110.510105.130.23.01.001

ACTA FINAL DEL CONCURSO		PROCESO DE RECURSOS HUMANOS
No.	Fecha:	 Ing. Valeria Villafuerte Resp. de Recursos Humanos

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SANTO DOMINGO	GERENTE DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO
06 JUL 2020	
CERTIFICO QUE ES FELIGREZA DEL ORIGINAL	
Nombre.....Ing. Valeria V.	
Firma.....	

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Ing. Wilson Erazo Argoti
ALCALDE DEL CANTON

RECURSOS HUMANOS		REGISTRO Y CONTROL
No.	017	Ing.-Valeria Villafuerte Responsable del Registro

CAUCIÓN REGISTRADA CON No.

Fecha:

LA PERSONA REEMPLAZA A:

EN EL PUESTO DE:

QUIEN CESO EN FUNCIONES POR:

ACCIÓN DE PERSONAL REGISTRADA CON No.

FECHA:

AFILIACIÓN AL COLEGIO DE PROFESIONALES DE

NO.

Fecha:

POSESIÓN DEL CARGO

YO, SALGADO CORDOVA LAURA EUGENIA

CON CEDULA DE CIUDADANIA No.

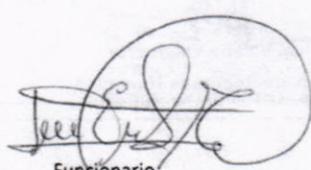
1708085244

JURO LEALTAD AL ESTADO ECUATORIANO.

LUGAR: SANTO DOMINGO

FECHA: 8 de julio de 2019

f.



Funcionario

f.



Responsable de Recursos Humanos

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL, FECHA DE CREACIÓN: 2014-05-27 / Versión: 01 / Página 2 de 2
PROPIEDAD DEL CANTÓN SANTO DOMINGO
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN DEL
TALENTO HUMANO

06 JUL 2020

CERTIFICO CON EL SIGUIENTE SELLO LA ORIGINAL
Nombre..... *Ingr. Norma Yerka*
Firma.....



**EMPRESA
PÚBLICA
CONST**

ACCIÓN DE PERSONAL

No.

037

Fecha: 28 de mayo de 2020

DECRETO

ACUERDO

RESOLUCIÓN

Certificación 006-02-029 / Resolución EP-CONST-WEA-SE-006-
2020-05-19-02

FECHA: 20 de mayo de 2020

SILVA GARCES

GONZALO PATRICIO

APELLIDOS

NOMBRES

No. de Cédula de Ciudadanía

No. De Afiliación IESS

Rige a partir de:

1801816727

1 de junio de 2020

EXPLICACIÓN: (Opcional: adjuntar Anexo)

En uso de sus atribuciones, la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo y conforme a la Certificación 006-02-029 del Directorio de la Empresa que emite la Resolución EP-CONST-WEA-SE-006-2020-05-19-02, mediante la cual resuelve aprobar la nueva estructura orgánica y a la Certificación 006-04-031 que emite la Resolución EP-CONST-WEA-SE-006-2020-05-19-04, mediante la cual resuelve aprobar la cuarta reforma a la proforma presupuestaria, se extiende la nueva acción de personal al Ing. Patricio Silva quien se desempeña como Gerente General de la EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE OBRAS PUBLICAS, VIALIDAD, VIVIENDA, SEGURIDAD CIUDADANA Y DE ASEO EP-CONST.

INGRESO	TRASLADO	REVALORIZACIÓN	SUPRESION
NOMBRAMIENTO	TRASPASO	RECLASIFICACION	DESTITUCION
ASCENSO	CAMBIO ADMINISTRATIVO	UBICACIÓN	REMOCION
SUBROGACION	INTERCAMBIO	REINTEGRO	JUBILACION
ENCARGO	COMISION DE SERVICIOS	RESTITUCION	Libre Nombramiento y
VACACIONES	LICENCIA	RENUNCIA	OTRO X remoción.

SITUACIÓN ACTUAL

PROCESO: EP-CONST
SUBPROCESO: GERENCIA GENERAL
PUESTO: GERENTE GENERAL
LUGAR DE TRABAJO: SANTO DOMINGO
REMUNERACIÓN MENSUAL: \$ 3.854,00
PARTIDA PRESUPUESTARIA: 01.01.100.110.510105.150.23.01.009

SITUACIÓN PROPUESTA

PROCESO: EP-CONST
SUBPROCESO: GERENCIA GENERAL
PUESTO: GERENTE GENERAL
LUGAR DE TRABAJO: SANTO DOMINGO
REMUNERACIÓN MENSUAL: \$ 3.247,00
PARTIDA PRESUPUESTARIA: 01.01.100.110.510105.150.23.01.009

ACTA FINAL DEL CONCURSO

No.

Fecha:

PROCESO DE RECURSOS HUMANOS

Resp. de Recursos Humanos

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Ing. Wilson Eraso Argotí

ALCALDE DE SANTO DOMINGO

RECURSOS HUMANOS

No. 037

Fecha

28 de mayo de 2020

REGISTRO Y CONTROL

Responsable del Registro

CAUCIÓN REGISTRADA CON No.

Fecha:

LA PERSONA REEMPLAZA A: [REDACTED]

EN EL PUESTO DE: [REDACTED]

QUIEN CESO EN FUNCIONES POR:

ACCION DE PERSONAL REGISTRADA CON No.

FECHA:

AFILIACION AL COLEGIO DE PROFESIONALES DE

NO.

Fecha:

POSESIÓN DEL CARGO

SILVA GARCES GONZALO PATRICIO con cédula de ciudadanía

1801816727

JURO LEALTAD AL ESTADO ECUATORIANO.

LUGAR: SANTO DOMINGO

FECHA: 1 de junio de 2020

f.

Funcionario

f.

Responsable de Recursos Humanos



GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



GAD Municipal
SANTO DOMINGO
Chilachíl

Ordenanza Municipal No. M-072-VQM

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALDE SANTO DOMINGO

CONSIDERANDO

QUE, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador señala en el numeral 2, que el sector público comprende: *"Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado"*;

QUE, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador señala en el numeral 4 que, el sector público comprende: *"Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos"*;

QUE el artículo 227 de la Constitución, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

QUE, el artículo 265 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el gobierno central y las municipalidades"*;

QUE, el artículo 315 de la Carta magna establece que: *"El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos..."*

Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionaran como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales";

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 57 literal a), señala como una de las atribuciones del concejo municipal, ejercer la facultad normativa en las materias de su competencia, a través de ordenanzas CANTÓNales, acuerdos y resoluciones;

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 57 literal j), establece como una de las atribuciones del concejo municipal: *"Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia, según las disposiciones de la Constitución y la ley...."*;

QUE, el COOTAD en su artículo 142 otorga el: *"Ejercicio de la competencia de registro de la propiedad.- La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales"*;

MUNICIPIO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO
CERTIFICO QUE ES DEL ORIGEN DEL ORIGINAL
QUE FEROSA EN NUESTRO ARCHIVO

SECRETARIO GENERAL





GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



GAD Municipal
SANTO DOMINGO
Chilachal

Ordenanza Municipal No. M-072-VQM

QUE, el artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que: *"Los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento.*

La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas.

La administración cautelará la eficiencia, eficacia y economía, evitando altos gastos administrativos a fin de que la sociedad reciba servicios de calidad a un costo justo y razonable";

QUE, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Registro Oficial No. 48 del 16 de octubre del 2009, en el artículo 1, determina que: *"Las disposiciones de la presente Ley regulan la Constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas, que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República del Ecuador";*

QUE, el artículo 4 inciso primero IBÍDEM aporta la siguiente definición: *"Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República del Ecuador, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos....";*

QUE, el artículo 5 número 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala que la creación de empresas públicas, se hará: *"Por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados";*

QUE, la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 162 de marzo 31 de 2010 establece: *"Artículo 1...El objeto de la ley es: garantizar la seguridad jurídica, organizar, regular, sistematizar e interconectar la información, así como: la eficacia y eficiencia de su manejo, su publicidad, transparencia, acceso e implementación de nuevas tecnologías";*

QUE, en su artículo 2 IBIDEM establece que su ámbito de aplicación es el siguiente: *"La presente Ley rige para las instituciones del sector público y privado que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, sobre personas naturales o jurídicas, sus bienes o patrimonios y para las usuarias o usuarios de los registros públicos";*





GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



GAD Municipal
SANTO DOMINGO
Chilachí Ic

Ordenanza Municipal No. M-072-VQM

QUE, en el artículo 13 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, se considera como registro de datos públicos al registro de la propiedad.

Además, se determina que: "Los Registros son dependencias públicas descentralizadas, con autonomía registral y administrativa en los términos de la presente ley...";

QUE, la ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos establece en el Artículo 19: "Registro de la Propiedad.- De conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, el registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la función ejecutiva a través de la Dirección de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional";

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales señaladas.

EXPIDE:

**LA ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACION Y
FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA
PROPIEDAD DEL CANTÓN SANTO DOMINGO EPM-RPSD."**

ARTÍTULO 1.- En el Título V-EMPRESAS MUNICIPALES del Libro I – EL CANTÓN Y SU GOBIERNO del Código Municipal de Santo Domingo, se agrega el siguiente Subtítulo:

**"SUBTÍTULO V-CREACIÓN, ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA
PROPIEDAD DEL CANTÓN SANTO DOMINGO EPM-RPSD".**

CAPÍTULO PRIMERO CREACIÓN, OBJETO, ÁMBITO, DOMICILIO, DURACIÓN, PRINCIPIOS

Artículo 1.- Creación.- Créase la empresa pública municipal denominada "REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SANTO DOMINGO – EPM-RPSD", cuyas siglas serán: EPM-RPSD, como sociedad de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; sujeta al ordenamiento jurídico legal de la República del Ecuador en general, y en especial a la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el presente subtítulo que regula la creación de la empresa pública municipal Registro de la Propiedad de Santo Domingo y la normativa interna que se expida, aplicables a su naturaleza y objeto.

Artículo 2- Objeto.- El objeto del presente subtítulo de creación de la Empresa Pública Municipal del REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SANTO DOMINGO -





GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



GAD Municipal
SANTO DOMINGO
Chilachitá

Ordenanza Municipal No. M-072-VQM

EPM-RPSD, es llevar adelante en forma amplia, transparente, eficiente y eficaz el ejercicio de las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, referidas al Registro de la Propiedad y su sistema público, de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, La Ley Orgánica de Empresas Públicas y este subtítulo.

La creación y gestión de esta Empresa en ningún caso afectará la autonomía registral del Registro de la Propiedad de Santo Domingo, y por ende el ejercicio de la función registral y consiguiente responsabilidad del Registrador de la Propiedad.

La Empresa Pública podrá cumplir todas las acciones y gestiones y adoptar todas las medidas y resoluciones que sean razonablemente necesarias para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con el ordenamiento jurídico a ella aplicable.

Artículo 3.- Ámbito.- El ámbito del presente subtítulo de creación de la Empresa Pública Municipal del REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SANTO DOMINGO - EPM-RPSD, es la jurisdicción territorial del Cantón Santo Domingo.

Artículo 4.- Domicilio y Duración.- La Empresa tendrá su domicilio en la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Por su naturaleza, la duración de esta Empresa es indefinida.

Artículo 5.- Principios.- El presente subtítulo de creación de la Empresa Pública Municipal del REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SANTO DOMINGO - EPM-RPSD, se basa en los principios de calidad, eficacia, eficiencia, seguridad y transparencia en el manejo de la información, atención al cliente, especialidad y autonomía, entrega oportuna y veraz de los datos a su cargo.

CAPITULO SEGUNDO REGIMEN JURÍDICO, FUNCIONALIDAD, DEBERES Y ATRIBUCIONES

Artículo 6.- Régimen Jurídico.- La Empresa Pública Municipal del REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SANTO DOMINGO - EPM-RPSD, se regirá por el Derecho Público como se señala expresamente en los considerandos de creación de la presente Empresa Pública Municipal.

La prestación del servicio público registral se lo hará a través de la o del Registrador de la Propiedad, cuyo funcionario es o será la persona que haya ganado el concurso de mérito u oposición, conforme lo dispone la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y su Reglamento y observándose las normas que establece el procedimiento para el concurso de méritos y oposición para la selección y designación de Registradores de la Propiedad; cuyas atribuciones, funciones, facultades y deberes son las contenidas en la Ley de Registro y demás normas que regulen la actividad registral, sin perjuicio de aquellas que se determinen en la Ley Orgánica del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos, su Reglamento y el presente subtítulo; por lo





GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



GAD Municipal
SANTO DOMINGO
Chilachic

Ordenanza Municipal No. M-072-VQM

tanto será contra quien corresponde se dirijan las acciones relativas a las materias de su responsabilidad.

En consecuencia los procesos registrales y aquellos derivados de las decisiones judiciales, serán de exclusiva responsabilidad del Registrador de la Propiedad, en razón de sus funciones y competencias.

Artículo 7.- Funcionalidad.- Las diversas unidades que formen parte de la organización, administración y funcionamiento de la Empresa Pública Municipal del REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SANTO DOMINGO - EPM-RPSD dependerán funcionalmente del Gerente General, responsable exclusivo de la buena marcha de la empresa, sin perjuicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo o de las que asuma por delegación del Consejo Nacional de Competencias o de otro nivel de gobierno; que en ningún caso, implicará interferencia en las funciones registrales del Registrador o Registradora de la Propiedad como órgano del poder público.

Los títulos de crédito por concepto de los servicios registrales serán emitidos por la Empresa Pública referida, sobre la base de la liquidación que se realice bajo la responsabilidad del Gerente General.

Artículo 8.- Deberes y Atribuciones.-Son deberes y atribuciones de carácter general y específicos de la Empresa Pública Municipal del REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SANTO DOMINGO - EPM-RPSD, los señalados en los instrumentos legales que la norman, tales como:

1. La Constitución de la República del Ecuador;
2. El Código Orgánico de Organización Territorial, Administración y Descentralización (COOTAD);
3. La Ley Orgánica de Empresas Públicas;
4. La Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y su Reglamento;
5. La Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado (LOCGE), su Reglamento y Normas de Control Interno
6. El presente subtítulo; y
7. Las demás que rigen a la Administración Pública.

A más de las enunciadas, se citan las siguientes:

1. Realizar todas las acciones y medidas que se considere razonablemente necesarias para el cumplimiento de su objeto.
2. Velará y tomará acciones preventivas y correctivas oportunas, anteponiendo para el efecto, la prevalencia del interés general y público sobre el particular.
3. Para la administración eficiente y eficaz de su misión u objeto institucional, y llevar a cabo todas las acciones y gestiones necesarias para el exitoso desarrollo de sus actividades de apoyo al Registro de la Propiedad de Santo Domingo.





GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



Ordenanza Municipal No. M-072-VQM

4. Ejecutar las normas y políticas definidas por el GAD Municipal de Santo Domingo para el cumplimiento del objeto de la empresa pública, así como las legítimas políticas de la Autoridad Nacional competente en materia registral inmobiliaria.
5. Coordinar su trabajo en todo lo que fuere necesario para el éxito de su gestión, con instituciones públicas y privadas, y en particular con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo.
6. Aprovechar los recursos que deba recaudar, los cuales deberá destinar al cumplimiento de su objeto, estando en todo caso la Empresa, sujeta a las Autoridades competentes de control y gestión.
7. Realizar toda clase de actos válidos y celebrar todos los contratos lícitos necesarios para el cumplimiento de su objeto, en el marco de una política Institucional permanente de austeridad y conforme lo dispuesto en el artículo 34 numeral 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas. Todos los contratos que adjudique la Empresa serán debidamente motivados. Carecerán de eficacia jurídica las Adjudicaciones que omitan la debida motivación.
8. Las demás funciones necesarias para el cumplimiento efectivo de su objeto.

CAPÍTULO TERCERO ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 9.- Organización Empresarial.- La dirección y administración de la Empresa Pública Municipal del REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SANTO DOMINGO - EPM-RPSD, se ejercerán a través de los siguientes órganos de dirección y administración:

1. Directorio; y,
2. La Gerencia General.

Artículo 10.- Del Directorio.- Este nivel directivo, está representado por el Directorio de la Empresa, y del órgano supremo de gobierno y de dirección, a quien le compete, la determinación de sus políticas y estrategias; vigilando el cumplimiento de los objetivos y metas, a través de las funcionarias y funcionarios del nivel Ejecutivo.

Artículo 11.- Integración.- El Directorio de la Empresa Pública estará integrado por los siguientes miembros:

1. La Alcaldesa o Alcalde del Cantón Santo Domingo o su delegada o delegado, quien lo presidirá;
2. El/La Director/a de Planificación o su delegado o delegada;
3. El/La Director/a de Avalúos y Catastros o su delegado o delegada.
4. El/La Secretario General del GADMDS; y,
5. Un Concejal delegado por el pleno del Concejo Municipal del GADMDS.





GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



GAD Municipal
SANTO DOMINGO
Chilachic

ESTADO DE QUERÉTARO, MÉXICO

Ordenanza Municipal No. M-072-VQM

Los miembros del Directorio y administradores estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 233 de la Constitución.

Artículo 12.- Atribuciones de la Presidenta o el Presidente del Directorio.-

Corresponde a la Presidenta o Presidente del Directorio:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, ley y el presente subtítulo;
2. Presidir las sesiones del Directorio con voz y voto, en caso de empate su voto será dirimente;
3. Elaborar el Orden del Día;
4. Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias;
5. Las demás que establezca la normativa legal vigente.

Artículo 13.- Atribuciones del Directorio.-

A más de las atribuciones contempladas en el Artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, son atribuciones y deberes del Directorio:

1. Fiscalizar la administración de la Empresa Pública, por medio de auditorías internas y/o externas de acuerdo a la normativa legal existente;
2. Aprobar y modificar el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Empresa Pública y la normativa interna;
3. Aprobar el Presupuesto dentro de los términos previstos por la ley, para su posterior conocimiento por parte del Concejo Municipal;
4. Conocer y aprobar el estudio técnico y financiero para fijar la tabla de aranceles que la Empresa Pública cobrará por los servicios de registro y certificación que preste, previo al Conocimiento y Aprobación del Concejo Municipal;
5. Nombrar a la Gerente o el Gerente General, de una terna propuesta por quien ejerce la Presidencia del Directorio y removerla o removerlo libremente;
6. Conceder licencia o permiso a quien ejerciere la Gerencia General;
7. Definir cuantías y términos para la contratación de empréstitos internos o externos de acuerdo con la Ley;
8. Conocer y aprobar los niveles salariales de las y los servidores de acuerdo a la Ley;
9. Autorizar a quien ejerza la Gerencia General la transferencia de los bienes de su propiedad, así como la Constitución de gravámenes o limitaciones al derecho de los bienes de la Empresa Pública;
10. Conocer y resolver sobre las reclamaciones o apelaciones administrativas que presenten las personas naturales o jurídicas, respecto de las resoluciones administrativas dictadas por quien ejerza la Gerencia General de la Empresa; y,
11. Las demás que le asignen la ley, el presente subtítulo y la reglamentación interna de la Empresa Pública.

Artículo 14.- Sesiones.- El Directorio sesionará ordinariamente cada dos meses, y extraordinariamente a petición de quien ejerciere la Presidencia. En las sesiones Extraordinarias de Directorio sólo podrán tratar temas para los cuales fueron convocados.

Artículo 15.- Convocatorias.- Las convocatorias a sesiones ordinarias se realizarán con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de realización; para las sesiones





GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



GAD Municipal
SANTO DOMINGO
Chilachite

Ordenanza Municipal No. M-072-VQM

extraordinarias el tiempo de anticipación será de veinticuatro horas. Las convocatorias se realizarán de manera escrita y electrónica en la que constará el orden del día, lugar, fecha y hora en que se llevará a efecto. La convocatoria y documentación adjunta necesaria será enviada de manera física y electrónica. Por unanimidad de los asistentes a la sesión, el Directorio de convenir podrá acordar, deliberar y resolver en forma reservada sobre puntos del orden del día;

Artículo 16.- Quórum.- Para que exista quórum, será necesaria la concurrencia de tres (03) de sus miembros, debiendo necesariamente haber concurrido quien ejerciere la Presidencia del Directorio.

Si no se obtuviere el quórum se convocará nuevamente para una hora después de la hora programada luego de lo cual se instalará el Directorio con los presentes

Artículo 17.- Resoluciones y Actas.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría de votos de los concurrentes. Encaso de empate en la votación, el voto de la Presidenta o Presidente, será considerado como voto dirimiente.

Las resoluciones serán válidas y exigibles desde su aprobación, sin perjuicio de la aprobación de la correspondiente acta. Luego de cada sesión se elaborará un acta donde deben constar los asuntos tratados y las resoluciones adoptadas.

Las actas deberán ser firmadas por el Presidente del Directorio y por el Gerente General quien actuará como Secretario del Directorio, sin derecho a voto y será el responsable y custodio de las actas y dará fe de las resoluciones adoptadas.

Sin perjuicio de la inmediata efectividad de las decisiones, las actas podrán firmarse dentro de los quince días posteriores a la fecha de la sesión.

Artículo 18.- La o el Gerente General.- La o el Gerente General es la máxima autoridad administrativa de la empresa pública, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma, siendo responsable ante el Directorio por la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo, a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República del Ecuador.

Podrá otorgar, en el marco de la Ley y el este subtítulo, poderes de procuración judicial, y otros especiales. Actuará como Secretario del Directorio.

Artículo 19.- Designación.- La designación de la o el Gerente General la realizará el Directorio de una terna presentada para tal efecto por quien ejerza la Presidencia del Directorio de la Empresa Pública; será de libre nombramiento y remoción y deberá cumplir los siguientes requisitos:

- 1) Acreditar título profesional mínimo de tercer nivel;
- 2) Demostrar conocimiento y/o experiencia en administración en actividades relacionadas con la gestión pública;





GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



GAD Municipal
SANTO DOMINGO
Chilochit

Ordenanza Municipal No. M-072-VQM

- 3) No encontrarse en prohibición o inhabilidad alguna, prevista en normas legales vigentes y particularmente, en las inhabilidades y prohibiciones previstas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas; y;
- 4) Tener condiciones de idoneidad y probidad.

En caso de ausencia o incapacidad temporal del o la Gerente General, lo subrogará un servidor público de la empresa e informará al presidente del Directorio.

Artículo 20.- Deberes y atribuciones de la o el Gerente General.- A más de las atribuciones contempladas en el Artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, son atribuciones y deberes de la o el Gerente General, la dirección y administración de la Empresa Pública, las siguientes:

- 1) Cumplir y hacer cumplir, la normativa legal tanto general como interna de la Empresa Pública, las resoluciones de directorio legalmente aprobadas, el presente subtítulo y su reglamento interno;
- 2) Aplicar las políticas definidas por el directorio, para el manejo administrativo, financiero y legal de la empresa pública; velar por el cumplimiento estricto de todos los requisitos administrativos y legales;
- 3) Realizar un adecuado y oportuno control, seguimiento y fiscalización de los recursos públicos que forman parte del patrimonio de la Empresa Pública;
- 4) Dirigir las relaciones laborales e implementar las políticas para el control y manejo del talento humano, acorde a la normativa legal vigente.
- 5) Ejercer la facultad nominadora a excepción del Registrador de la Propiedad y delegar las funciones en temas específicos.
- 6) Reportar y rendir cuentas al directorio por el desempeño de la empresa en la parte administrativa, financiera, legal y registral;
- 7) Tomar medidas preventivas y correctivas de ser el caso para mantener altos niveles de eficiencia y eficacia;
- 8) Presentar al Directorio el Plan Estratégico de la empresa para su aprobación y evaluación, en concordancia con el numeral 6 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas. El Plan Estratégico será una de las herramientas para evaluar a los administradores de las empresas; y,
- 9) Las demás que le asigne el Directorio.

Artículo 21.- La o el Gerente General Subrogante.- La o el Gerente General Subrogante reemplazará a quien ejerza la Gerencia General de la Empresa Pública, en caso de impedimento o de ausencia temporal; cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo.

El gerente subrogante deberá cumplir los mismos requisitos de idoneidad y probidad exigidos para el Gerente General.

La o el Gerente General Subrogante será nombrado o removido a criterio de la Gerencia General, en este último caso, no perderá su calidad de servidor público, dentro de la empresa. Mientras no actúe como tal, seguirá desempeñando sus funciones habituales, y en lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.





GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



GAD Municipal
SANTO DOMINGO
Chilachic

Ordenanza Municipal No. M-072-VQM

Artículo 22.- Inhabilidades y prohibiciones.- No podrán ser designados ni actuar como gerente general, gerente subrogante, ni como personal de libre designación de la empresa pública los que al momento de su designación o durante el ejercicio de sus funciones se encuentren incursos en las inhabilidades señaladas en el Artículo 14 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

De igual manera, les está prohibido lo establecido en el numeral 7 del artículo 34 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas. En el evento de comprobarse que la persona designada para estos cargos se encuentra incursa en una o cualquiera de las inhabilidades señaladas, será inmediatamente cesada en sus funciones por el Directorio o el Gerente General, según corresponda, sin prejuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y/o penales que se pudieren determinar. La cesación del cargo o terminación del contrato no dará lugar al pago o reconocimiento de indemnización alguna.

CAPITULO CUARTO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 23.- Unidades Administrativas.- La empresa contará con las unidades de asesoría, de apoyo y operativas requeridas para su desarrollo y gestión.

La denominación de las dependencias administrativas de la Empresa Pública, su misión, facultades y atribuciones, productos y estructura básica, serán las que apruebe el Directorio y consten en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos y la normativa interna de la administración del talento humano (manuales, instructivos y procedimientos).

El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos se regirá por la Normativa Técnica de Administración por Procesos que para el efecto se dicte.

CAPITULO QUINTO DEL REGIMEN ECONOMICO Y DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 24.- Patrimonio.- Constituye patrimonio de la empresa los bienes muebles e inmuebles y demás activos y pasivos que adquiera en cumplimiento de su objeto, a cualquier título.

El Patrimonio de la Empresa Pública de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 38 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas está constituido por todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles y demás activos y pasivos que posean al momento de su creación y en el futuro.

Artículo 25.- Ingresos.-Son ingresos de la empresa pública los siguientes:

1. Las asignaciones presupuestarias que reciba del GAD Municipal de Santo Domingo, el gobierno central y otras entidades públicas o privadas;
2. Los empréstitos de entidades nacionales o internacionales;





GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



GAD Municipal
SANTO DOMINGO
Chilachic

Ordenanza Municipal No. M-072-VQM

3. Las donaciones que le hicieren personas naturales o jurídicas nacionales o internacionales;
4. Las rentas, rendimientos, utilidades, beneficios de sus proyectos y bienes;
5. La reinversión de recursos propios; y,
6. Los aranceles por los servicios prestados

Artículo 26.- Excedentes.- La empresa tiene amplia capacidad para invertir sus recursos económicos y excedentes en la ejecución de proyectos a desarrollarse en la misma empresa, en los términos que apruebe el Directorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 numeral 4, y párrafo tercero del artículo 39 de la Ley Orgánica de Empresas Publicas; es decir, se destinarán a la inversión y reinversión en la misma empresa, en niveles que garanticen su desarrollo. Luego de cada ejercicio económico y una vez realizada la liquidación correspondiente, los excedentes de los recursos que no fueran invertidos o reinvertidos, se considerarán recursos propios que se integraran directamente al presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, el cual determinará su destino de inversión.

CAPITULO SEXTO JURISDICCIÓN COACTIVA

Artículo 27.- De conformidad con lo dispuesto en la Cuarta Disposición General de la Ley Orgánica de Empresas Publicas, la Empresa Pública Municipal del REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SANTO DOMINGO - EPM-RPSD, ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a las personas naturales o jurídicas usuarias de los servicios que presta la empresa.

La coactiva se ejercerá de conformidad con la reglamentación interna que se emita para tal efecto y según el caso, y se estará a lo contemplado en las disposiciones del Código Orgánico General por Procesos, Código Orgánico Tributario y más normas aplicables.

Artículo 28.- El Directorio reglamentará el ejercicio de la acción coactiva. Corresponde a la o el Gerente General de la empresa ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado.

CAPITULO SÉPTIMO DE LA FUSIÓN, ESCISIÓN Y LIQUIDACIÓN.-

Artículo 29.- Los procesos de fusión, escisión y liquidación de la Empresa Pública, se sujetarán a las normas establecidas en los artículos 49 al 63 en la Ley Orgánica de Empresas Publicas y como normativa supletoria las disposiciones legales pertinentes determinadas en la Ley de Compañías.

Artículo 30.- Normas Supletorias.- Las normas y procedimientos no contemplados en este presente subtítulo y la Ley Orgánica de Empresas Publicas para la liquidación o extinción, se considerarán las previstas en la Ley de Compañías.





GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



GAD Municipal
SANTO DOMINGO
Chilachic

Ordenanza Municipal No. M-072-VQM

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- SUCESIÓN JURÍDICA: Con la aprobación del presente subtítulo, la Empresa Pública Municipal del REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SANTO DOMINGO - EPM-RPSD sucede jurídicamente al actual Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo, en forma expresa y específica por lo que asume todos los activos y pasivos, así como los derechos y obligaciones, procesos administrativos, judiciales, arbitrales o de cualquier otra índole que actualmente se estén sustanciando y en los que sea actor, demandado o parte o en el que mantenga interés.

SEGUNDA: TALENTO HUMANO.-Todo el personal que se encuentra trabajando en el actual Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo, cualquiera que sea su modalidad de contratación, continuará prestando sus servicios en la Empresa Pública en igualdad de condiciones laborales. Bajo ninguna circunstancia perderán sus derechos y obligaciones laborales adquiridos.

TERCERA: PATRIMONIO E INGRESOS ECONÓMICOS.- Los bienes patrimoniales, derechos económicos e ingresos (aranceles) que actualmente percibe y obligaciones que se identifiquen en el proceso ordenado de transición, pasarán a formar parte automáticamente en su totalidad del patrimonio de la Empresa Pública Municipal del REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SANTO DOMINGO - EPM-RPSD.

CUARTA.- La Empresa Pública Municipal del REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SANTO DOMINGO - EPM-RPSD Impulsará el desarrollo del gobierno electrónico y el uso de las tecnologías de la información y comunicación (TIC) como un eje estratégico a su gestión para simplificar e intensificar las relaciones con la ciudadanía, para mejorar cualitativa y cuantitativamente los servicios de información ofrecidos, para incrementar la eficiencia y eficacia a la gestión pública, para fomentar la transparencia del sector público y para generar mecanismos de participación ciudadana, en concordancia con los artículos 361 al 363 del COOTAD.

QUINTA.- El Directorio de la Empresa mediante normativa propia, regulará las sanciones que se impondrán por la violación o transgresión de las disposiciones legales contenidas en el presente subtítulo.

SEXTA.- Son de responsabilidad exclusiva del Registrador de la Propiedad, los procesos registrales y aquellos derivados de las decisiones judiciales en razón de lo contemplado en la Ley de Registro, la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y de todas aquellas disposiciones emanadas por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos; así como todo lo dispuesto por la Empresa Pública, a través del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos y Normativa Interna que expida para el efecto; sin dejar a salvo la normativa legal vigente aplicable para las funciones del Registrador de la Propiedad.





GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



GAD Municipal
SANTO DOMINGO
Chilachic

Ordenanza Municipal No. M-072-VQM

ARTÍCULO 1º DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- A partir de la aprobación del presente subtítulo, sin perjuicio de su publicación en la página WEB de la Institución, la Gaceta Municipal y en el Registro Oficial, se deberá constituir y posesionar el Directorio, y designarse a su Gerente General.

SEGUNDA.- El Gerente General de la Empresa, una vez designado y dentro del plazo de hasta treinta (30) días a partir de su nombramiento, presentará al Directorio de la Empresa, para su aprobación, la tabla de aranceles por los servicios que presta la Empresa Pública Municipal del REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SANTO DOMINGO - EPM-RPSD, previa a su aprobación se mantendrá vigente la tabla de aranceles actual.

TERCERA.- El Gerente General de la Empresa en el ámbito de sus funciones y atribuciones, dentro del plazo de noventa (90) días a partir de su nombramiento, presentará al Directorio de la empresa, para su aprobación, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos y la Normativa Interna (manuales, instructivos y procedimientos) para su funcionamiento.

El portafolio de productos y servicios determinados en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, podrá ser reformado (incorporar, fusionar o transferir) conforme se ejecute el proceso de implementación del nuevo Estatuto, mediante acto resolutivo interno.

CUARTA.- A fin de dar continuidad a los procesos institucionales, se continúe el presente ejercicio fiscal, tanto en lo registral, administrativo y financiero hasta el 31 de diciembre de 2016.

Adicionalmente, una vez que esta Ordenanza sea aprobada y sancionada, se deberá dejar sin efecto el proceso de Aprobación de la Proforma Presupuestaria correspondiente al Ejercicio Económico Financiero de año 2017 del Registro de la Propiedad del cantón Santo Domingo que se extingue.

ARTÍCULO 2.- Con la aprobación de la presente Ordenanza, queda derogada en forma expresa el Subtítulo II – REGISTRO DE LA PROPIEDAD, TITULO VI – ENTIDADES ADSCRITAS, del LIBRO II, del CÓDIGO MUNICIPAL; y, todas las demás normas y regulaciones municipales de igual o menor jerarquía, que fueren contrarias al presente subtítulo, a excepción de la tabla arancelaria vigente.

ARTÍCULO 3.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y en el dominio web institucional.





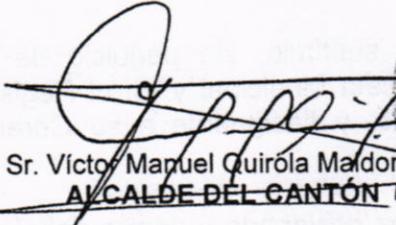
GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



GAD Municipal
SANTO DOMINGO
Chilachic

Ordenanza Municipal No. M-072-VQM

Dado, en el Salón de la Ciudad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, a los veinticuatro días del mes de noviembre del 2016.


Sr. Víctor Manuel Quiroga Maldonado
ALCALDE DEL CANTÓN




Dr. Antonio Terán Mancheno
**SECRETARIO GENERAL
DEL GAD MUNICIPAL**



CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santo Domingo **CERTIFICA:** que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en las Sesiones Extraordinaria y Ordinaria celebradas los días 21 y 24 de noviembre de 2016; en atención a lo que disponen los artículos 7 y 57 letra a) y el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.

Santo Domingo, **24 de noviembre de 2016.**


Dr. Antonio Terán Mancheno
**SECRETARIO GENERAL
DEL GAD MUNICIPAL**

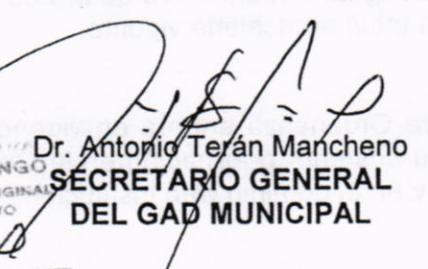


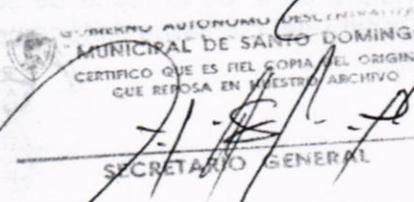
ALCALDÍA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO.- Santo Domingo, **24 de noviembre de 2016.**
EJECÚTESE.-


Sr. Víctor Manuel Quiroga Maldonado
ALCALDE DEL CANTÓN



CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada por el Sr. Víctor Manuel Quiroga Maldonado, Alcalde del Cantón Santo Domingo, el **24 de noviembre de 2016.**


Dr. Antonio Terán Mancheno
**SECRETARIO GENERAL
DEL GAD MUNICIPAL**





REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

EDICIÓN ESPECIAL

Año I - Nº 617

Quito, lunes 1º de
junio de 2020

Servicio gratuito

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

23 páginas

www.registrooficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.



Pág.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

ORDENANZAS MUNICIPALES:

M-008-WEA Para la exoneración del cobro de tasas municipales y ampliación de plazos de las diferentes obligaciones tributarias que permitan mitigar los efectos económicos y sociales provocados por el COVID-19..... 2

E-013-WEA Que reforma a la Ordenanza de la Empresa Pública de Obras Públicas, Vialidad, Vivienda y Seguridad Ciudadana de Santo Domingo EP-CONST, mediante la cual se procede a la fusión por absorción a la Empresa Pública Municipal de Aseo de Santo Domingo, EP-MASEO-SD..... 17

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, en el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, se establece como competencias exclusivas de los GAD Municipales crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras, disponiendo en su último inciso, que en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente dispone que: "sólo por acto normativo de órgano competente se podrá establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones",

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 6 determina que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el literal e) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley, como. Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala como atribuciones del Concejo Municipal, entre otras las

siguientes: "a) El ejercicio de la facultad normativa en materia de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante Ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley, a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute";

Que, el literal e) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica como una de las atribuciones del Alcalde: "Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno";

Que, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como facultad tributaria de los gobiernos autónomos descentralizados municipales que mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, entre otras circunstancias, por el uso de bienes o espacios públicos;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus artículos 223 al 225 define y enumera los ingresos presupuestarios; y, en el artículo 224 señala que los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de su normativa correspondiente y en concordancia con la normativa de las finanzas públicas vigente, establecerán las formas de clasificación de los ingresos;

Que, el artículo 226 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, clasifica a los impuestos no tributarios, entre otros, como rentas patrimoniales y dentro de éstas, están comprendidos los ingresos provenientes de utilización o arriendo de bienes de dominio público;

Que, el artículo 415 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, define como bienes de los gobiernos autónomos descentralizados, aquellos sobre los cuales ejercen dominio; y, los divide en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público;

Que, el artículo 416 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como bienes de dominio público; "...aquellos cuya función es la prestación servicios públicos de competencia de cada gobierno autónomo descentralizado a los que están directamente destinados";

Que, el artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización define como bienes de uso público: " aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita; sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía.

Constituyen bienes de uso público: a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística; c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b); d) Las quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos

y sus zonas de remanso y protección, siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las ordenanzas; e) Las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes; f) Las fuentes ornamentales de agua destinadas a empleo inmediato de los particulares o al ornato público; g) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y. h) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás que ponga el Estado bajo el dominio de los gobiernos autónomos descentralizados*

Que, el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Tributario, dispone en su parte pertinente, que sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes;

Que, el artículo 31 del Código Orgánico Tributario define la exención o exoneración tributaria es la como la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social;

Que, el artículo 37 del Código Tributario enumera como una forma de extinguir la obligación tributaria, en todo o en parte, por remisión;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Tributario establece que en el ámbito municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá al Alcalde, quien la ejercerá a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine;

Que, el artículo 311 del Código Orgánico Tributario refiere que las normas tributarias punitivas, sólo regirán para el futuro; sin embargo, tendrán efecto retroactivo las que supriman infracciones o establezcan sanciones más benignas o términos de prescripción más breves, y se aplicarán aun cuando hubiere sentencia condenatoria no ejecutada ni cumplida en su totalidad, conforme a las reglas del derecho penal común;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 94 define como gasto tributario los recursos que el Estado, en todos los niveles de gobierno, deja de percibir debido a la deducción, exención, entre otros mecanismos, de tributos directos o indirectos establecidos en la normativa correspondiente;

Que, el artículo 30 del Código Civil define como fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.;

Que, el 30 de enero de 2020, el Comité de Emergencia de la Organización Mundial de la Salud, OMS, declaró la emergencia de salud pública de interés Internacional. La

declaración se emitió con el objeto de precautelar la salud pública internacional y aunar esfuerzos por controlar el brote;

Que, el día miércoles 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General ha declarado el brote de coronavirus como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud, y salvar vidas;

Que, mediante Acuerdo No. 00126 - 2020 de fecha 11 de marzo de 2020, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 160, del 12 de marzo del 2020, la Ministra de Salud declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población; constando en la disposiciones general Segunda que: Mediante el presente instrumento se activa la mesa de trabajo 2 de Comité de Operaciones de Emergencia a nivel nacional, la cual coordinará con los Gobiernos Autónomos Descentralizados las directrices para la aplicación del presente Acuerdo Ministerial;

Que, mediante Decreto Presidencial N° 1017 de fecha 16 de marzo del 2020, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 163, del 17 de Marzo 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Lenin Moreno Garcés. procede a declarar el estado de excepción por calamidad doméstica en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus y la declaratoria de la pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representa un alto riesgo de contagio para la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID 19 en Ecuador;

Que, la presente emergencia provocada por la pandemia del COVID-19 perjudica gravemente a cientos de concesionarios de puestos, locales de mercados municipales, terminal terrestre y demás espacios públicos, cuya situación económica se ha visto seriamente afectada por la falta de actividad económica y comercio; y,

Que, es preciso dictar normas que permitan mitigar los efectos negativos de la pandemia COVID-19, que ocasiona pérdidas económicas y perjudica a los comerciantes.

En ejercicio de las atribuciones previstas en los Arts. 7 y 57, literales a) b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA PARA LA EXONERACIÓN DEL COBRO DE TASAS MUNICIPALES Y AMPLIACIÓN DE PLAZOS DE LAS DIFERENTES OBLIGACIONES TRIBUTARIAS QUE PERMITAN MITIGAR LOS EFECTOS ECONÓMICOS Y SOCIALES PROVOCADOS POR EL COVID-19 EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO.

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene como objeto exonerar el pago de tasas municipales de ocupación y uso de locales, puestos, islas y demás espacios públicos municipales; la ampliación de los plazos para el pago de las obligaciones tributarias y no tributarias de los contribuyentes, evitando intereses, multas y recargos generados por la falta de pago en el GAD Municipal de Santo Domingo, para mitigar los efectos negativos producidos por la pandemia COVID-19, la Emergencia Sanitaria y el Estado de Excepción declarado a nivel nacional, situación por la que se han visto perjudicados económicamente los comerciantes, sectores productivos, personas naturales, jurídicas y ciudadanía en general

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- Esta ordenanza rige para la tasa de ocupación o uso de espacios públicos, islas, locales y puestos y demás espacios de uso o dominio público en los que ejerza sus competencias el GAD Municipal de Santo Domingo.

La aplicación de la presente ordenanza rige además para las personas naturales y jurídicas, los sectores productivos, comerciales, industriales, artesanos y turísticos, respecto a la ampliación de plazos, en los recargos generados por falta de pago de las obligaciones tributarias al GAD Municipal de Santo Domingo.

CAPÍTULO II DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO ADMINISTRADOS POR EL GAD MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO Y DEL TERMINAL TERRESTRE

Art. 3.- De la exoneración.- Se exonera el cien por ciento 100% del pago de la tasa o tarifa por el uso de espacios y bienes públicos como: locales y puestos que ocupan los concesionarios comerciantes de los mercados municipales del cantón Santo Domingo; ferias populares, así como del Terminal Terrestre, y los demás bienes y espacios de uso público que son administrados por el GAD Municipal de Santo Domingo.

Art. 4.- Plazo de duración del beneficio.- La exoneración del ciento por ciento que refiere al artículo anterior se aplicará durante todo el tiempo que esté vigente el Estado de excepción a nivel Nacional, decretado por el Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo No. 1017, del 16 de marzo de 2020, y sus prorrogas de así decretarse Cuando el decreto ejecutivo que declara finalizado el estado excepción, sea emitido en una fecha que no sea fin de mes, la exoneración comprenderá todo el mes.

Art. 5.- Del trámite para las exoneraciones y ampliación de plazo de pago de tributos.- Las Direcciones de Mercados y Comercio y la de Control Territorial, dentro de veinte días posteriores a la publicación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial, emitirá el informe correspondiente en la que se detallarán el listado de los beneficiarios para las exoneraciones, el cual será puesto en conocimiento del señor Alcalde, quien con su aprobación remitirá el listado a la Dirección Financiera y Subdirección de Rentas para la aplicación mensual de este beneficio en los correspondientes títulos de crédito.

Igualmente la Subgerente de la Terminal Terrestre, aplicara la presente ordenanza, remitiendo el informe correspondiente para su aprobación y ejecución por parte de la Gerenta de la Empresa Pública Municipal de Transporte, Terrestre y Seguridad Vial

CAPÍTULO III DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZOS

Art. 6.- Del trámite de la ampliación de plazos.- Los plazos determinados en las ordenanzas y reglamentos respectivos para el cumplimiento de obligaciones y la obtención de certificaciones y documentos habilitantes se ampliarán por 30 días posteriores a la culminación del estado de excepción decretado por el Presidente de la República, tiempo en el cual no se generará ningún tipo de multa, interés o recargo sobre las obligaciones originadas durante ese lapso, para lo cual, la Dirección Financiera y Subdirección de Tesorería y Rentas efectuarán el proceso más ágil y eficaz para el cumplimiento de la presente ordenanza.

Los convenios de pagos que los administrados mantengan con el GAD Municipal de Santo Domingo y que no hayan sido cumplidos en los meses correspondientes a los del estado de excepción declarado a nivel nacional, no se declarará vencida su obligación y se otorgará una prórroga de un mes, para que una vez finalizado dicho estado de excepción sean cancelados.

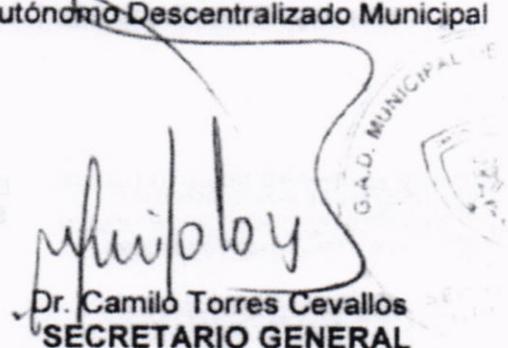
Art. 7.- Empresas públicas, órganos y dependencias municipales.- Todas las dependencias municipales, como las empresas públicas y entidades adscritas a la municipalidad, deberán adoptar las medidas económico-administrativas necesarias en el ámbito de sus competencias, para mitigar los efectos socioeconómicos producidos por el estado de excepción en lo que fuere posible, la presente ordenanza

Disposición General.- En el evento que por la pandemia del COVID-19 se decrete nuevamente el Estado de excepción, adicional a lo previsto en el decreto 1017, del 16 de marzo de 2020 y su prorroga, los beneficios establecidos en la presente Ordenanza se seguirán aplicando.

Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, debiendo ser publicada además en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, y en el dominio web institucional

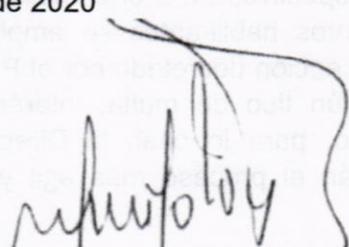
Dada y firmada en el Salón Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, el 19 de mayo de 2020


Ing. Wilson Eraso Argoti
ALCALDE DEL CANTÓN


Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL

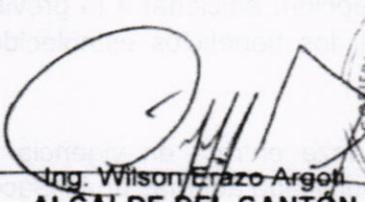
CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA PARA LA EXONERACIÓN DEL COBRO DE TASAS MUNICIPALES Y AMPLIACIÓN DE PLAZOS DE LAS DIFERENTES OBLIGACIONES TRIBUTARIAS QUE PERMITAN MITIGAR LOS EFECTOS ECONÓMICOS Y SOCIALES PROVOCADOS POR EL COVID-19 EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, en sesiones ordinaria y extraordinaria de fechas 18 y 19 de mayo del año dos mil veinte, respectivamente.

Santo Domingo, 20 de mayo de 2020

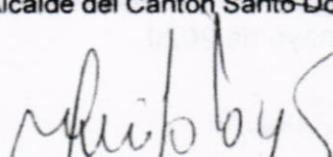

Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL

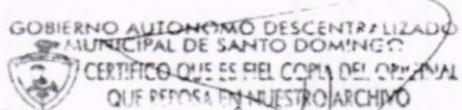
De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA PARA LA EXONERACIÓN DEL COBRO DE TASAS MUNICIPALES Y AMPLIACIÓN DE PLAZOS DE LAS DIFERENTES OBLIGACIONES TRIBUTARIAS QUE PERMITAN MITIGAR LOS EFECTOS ECONÓMICOS Y SOCIALES PROVOCADOS POR EL COVID-19 EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO**, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el portal www.santodomingo.gob.ec

Santo Domingo, 20 de mayo de 2020

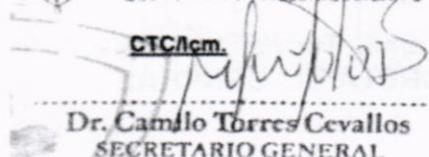

Ing. Wilson Erazo Argoti
ALCALDE DEL CANTÓN

CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada y ordenado su promulgación por el Sr. Ing. Wilson Erazo Argoti, Alcalde del Cantón Santo Domingo, el **20 de mayo de 2020**.


Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



CTC/cm.


Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO**

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta en su numeral 4: "Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos",

Que, el Artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, expone: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.",

Que, el Artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. Los excedentes podrán destinarse a la inversión y reinversión en las mismas empresas o sus subsidiarias, relacionadas o asociadas, de carácter público, en niveles que garanticen su desarrollo. Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos se transferirán al Presupuesto General del Estado. La ley definirá la participación de las empresas públicas en empresas mixtas en las que el Estado siempre tendrá la mayoría accionaria, para la participación en la gestión de los sectores estratégicos y la prestación de los servicios públicos";

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización- COOTAD, expresa: "...La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados (...) comprende el derecho y la capacidad de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su propia

responsabilidad, sin la intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes....";

Que, el literal d) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, "...Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley...";

Que, en el Art. 57 del mismo COOTAD, encontramos las atribuciones del Concejo Municipal, entre otras las siguientes: 'a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; (...) j) Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley. La gestión de los recursos hídricos será exclusivamente pública y comunitaria de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales";

Que, el artículo 275 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala las modalidades de gestión mediante las cuales los Gobiernos Autónomos Descentralizados, entre ellos, los cantonales; pueden prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia, éstas son: en forma directa, por contrato, gestión compartida, por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta;

Que, el artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: "Los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía; garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento.";

Que, el Art. 322 del mismo COOTAD establece que: los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos...";

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en el artículo 1, prevé: "Las disposiciones de la presente Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas, que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los



mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República";

Que, el numeral 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece los principios por lo que se rigen las empresas públicas, mismo que señala: "Actuar con eficiencia, racionalidad, rentabilidad y control social en la exploración e industrialización de los recursos naturales renovables y no renovables y en la comercialización de sus productos derivados, preservando el ambiente";

Que, el primer inciso del Art. 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala: 'Las Empresas Públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos., la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado";

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece que la creación de empresas públicas, se hará, entre otras formas, a través de acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, de conformidad con el numeral 12 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresa Públicas, una de las atribuciones del Directorio es la de resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la empresa pública;

Que, de conformidad con el artículo 48 de la norma ibídem, uno de los casos en los que se produce la fusión de las empresas públicas es cuando una o dos empresas públicas son absorbidas por otra que continúa subsistiendo;

Que, el tercer inciso del artículo que antecede dispone que si la fusión resultare de la absorción de una o más empresas públicas por otra empresa existente, ésta adquirirá en la misma forma los patrimonios de la o las empresas absorbidas;

Que, la empresa absorbente se hará cargo de pagar el pasivo de la absorbida y asumirá por este hecho las responsabilidades propias de un liquidador respecto a los acreedores de ésta;

Que, el cuarto inciso del referido artículo 46 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece que la fusión de empresas públicas será resuelta y aprobada por los directorios de las empresas públicas que se vayan a fusionar y requerirá de forma previa el informe favorable del organismo nacional de planificación o de la unidad de planificación del gobierno autónomo descentralizado, según corresponda;

Que, de conformidad con el artículo 54 de la norma ibídem, en lo que se refiere a las normas de procedimiento no contempladas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

tanto para la fusión como para la escisión, se aplicarán las normas previstas en la Ley de Compañías;

Que, de conformidad con el primer inciso del artículo 340 de la Ley de Compañías, en caso de fusión por absorción, la compañía absorbente deberá aprobar las bases de la operación y el proyecto de reforma al contrato social en junta extraordinaria convocada especialmente para el efecto. Tratándose de una empresa pública, le corresponde aprobar las bases de la operación al Directorio, así como el proyecto de reforma a la ordenanza de creación de la empresa pública que subsista;

Que, de conformidad con el tercer inciso del artículo 340 de la Ley de Compañías, la escritura de fusión será aprobada por el Juez o Superintendencia de compañías según sea el caso. Es decir, la fusión se instrumenta de la misma forma y con las mismas solemnidades con las que fue constituida la compañía, esto es, en concordancia con el artículo 33 de la Ley de Compañías.

De aquí que, siguiendo la misma lógica, y haciendo la analogía con respecto a una empresa pública, la fusión debe instrumentarse de la misma manera en que se dio nacimiento a la respectiva empresa pública, esto es, a través de una ordenanza, y por tanto debe ser aprobada por el pleno del Concejo Municipal del Cantón Santo Domingo;

Que, el Código Municipal, LIBRO I - EL CANTÓN Y SU GOBIERNO, TÍTULO II -CONCEJO MUNICIPAL, CAPITULO III - ORGANIZACIÓN, SECCIÓN II - EL PLENO, Art. 7, señala como una de las funciones y atribuciones del Concejo Municipal entre otras las siguientes: "El Concejo Municipal cumplirá las atribuciones previstas en la Constitución de la República, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y las siguientes: 1. Expedir, reformar y derogar ordenanzas e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio";

Que, el Código Municipal, Libro I - EL CANTÓN Y SU GOBIERNO, Título II -CONCEJO MUNICIPAL, Capítulo IV - SESIONES, DEBATES EN EL PLENO Y LAS COMISIONES DE TRABAJO, Sección IV-VOTACIONES, en su Art. 49, establece que: "Para modificar, derogar o revocar los actos municipales se observará el mismo procedimiento para su expedición...";

Que, el Concejo Municipal, en sesiones ordinaria y extraordinaria celebradas los días 17 y 21 de abril de 2014, conoció, discutió y aprobó la "ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE ASEO DE SANTO DOMINGO, EP-MASEO-SD", publicada en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal N° 009, del 07 de junio del 2014;

Que, el Concejo Municipal, en sesiones extraordinarias celebradas los días 18 y 19 de septiembre de 2014, conoció, discutió y aprobó la "REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE ASEO DE SANTO DOMINGO, EP-MASEO-SD", sustituyendo la Disposición Transitoria Cuarta, publicada en la Gaceta

Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal N° 012, del 07 de octubre del 2014;

Que, el Concejo Municipal, en sesiones Ordinaria y Extraordinaria celebradas los días 22 y 23 de enero del 2015, conoció, discutió y aprobó la "ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA DISPOSICIÓN GENERAL TERCERA Y DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS PRIMERA, SEGUNDA Y QUINTA DE LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE ASEO DE SANTO DOMINGO, EP-MASEO-SD; Y, ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE ASEO DE SANTO DOMINGO, EP-MASEO-SD", publicada en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal N° 014, del 18 de febrero del 2015;

Que, en el Registro Oficial, Edición Especial NT 266 de fecha 22 de enero de 2020, se publica la Ordenanza N° M-001-WEA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE OBRAS PÚBLICAS, VIALIDAD, VIVIENDA Y SEGURIDAD CIUDADANA EP-CONST;

Que, mediante Memorando N° GADMDS-DPP-2020-1103-M, de fecha 13 de abril de 2020, la Directora de Planificación y Proyectos del GADMDS, amparada en el artículo 48 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, emitió su informe favorable para que se proceda con la absorción de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE ASEO DE SANTO DOMINGO, EP-MASEO-SD, por parte de la EMPRESA PÚBLICA DE OBRAS PÚBLICAS, VIALIDAD, VIVIENDA Y SEGURIDAD CIUDADANA EP-CONST, de conformidad al procedimiento establecido en la ley;

Que, el Directorio de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE ASEO DE SANTO DOMINGO, EP-MASEO-SD, en sesión celebrada el 15 de abril de 2020, con fundamento a las disposiciones legales previstas en los artículos 9 de la Ley de Empresa Públicas y artículo 13 de la Ordenanza de Creación de la Empresa RESOLVIÓ: A través de votación Nominal, con TRES (3) votos a favor, por unanimidad. APROBAR LA ABSORCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE ASEO DE SANTO DOMINGO. EP-MASEO-SD POR LA EMPRESA PÚBLICA DE OBRAS PÚBLICAS, VIALIDAD, VIVIENDA Y SEGURIDAD CIUDADANA EP-CONST, según certificación suscrita por la Ing. Tannia Viera, Secretaria Ad-hoc del Directorio de la EP-MASEO-SD;

Que, el Directorio de la EMPRESA PÚBLICA DE OBRAS PÚBLICAS, VIALIDAD, VIVIENDA Y SEGURIDAD CIUDADANA EP-CONST. en sesión extraordinaria celebrada el 17 de abril de 2020, con fundamento a las disposiciones legales previstas en los artículos 9 de la Ley de Empresa Públicas y artículo 13 de la Ordenanza de Creación de la Empresa RESOLVIÓ: A través de votación: APROBAR LA ABSORCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE ASEO DE SANTO DOMINGO, EP-MASEO-SD POR LA EMPRESA PÚBLICA DE OBRAS PÚBLICAS, VIALIDAD, VIVIENDA Y SEGURIDAD CIUDADANA EP-CONST CON LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES: 1.- QUE SE APRUEBE LA REFORMA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE OBRAS PÚBLICAS, VIALIDAD, VIVIENDA Y SEGURIDAD CIUDADANA EP-CONST Y SEA PUESTA EN CONOCIMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL PARA SU

CORRESPONDIENTE CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN. 2.- QUE SE AUTORICE AL GERENTE GENERAL A REALIZAR TODO EL PROCESO LEGAL DE TRANSICIÓN POR LA ABSORCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE ASEO DE SANTO DOMINGO EP-MASEO-SD, FACULTÁNDOLE A ELABORAR UN CRONOGRAMA PARA FINIQUITAR ESTE PROCESO. EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE Y ACORDE A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES. 3.- EL GERENTE GENERAL DEBERÁ INFORMAR A ESTE DIRECTORIO SOBRE CUALQUIER NOVEDAD RELEVANTE EN EL PROCESO Y LA FINALIZACIÓN DEL MISMO;

Que, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, en uso de la facultad legislativa es competente para aprobar, derogar y reformar ordenanzas; y,

Que, es necesario que los prestadores del servicio de saneamiento, manejo integral de desechos sólidos y hospitalarios, administren de manera combinada la metodología de cálculo de las tarifas dispuestas para el servicio público de saneamiento;

En uso de la facultad conferida por el Art. 7, literal a) del artículo 57 y artículo 322 del COOTAD, expide la siguiente:

REFORMA A LA ORDENANZA DE LA EMPRESA PÚBLICA DE OBRAS PÚBLICAS, VIALIDAD, VIVIENDA Y SEGURIDAD CIUDADANA DE SANTO DOMINGO EP-CONST, MEDIANTE LA CUAL SE PROCEDE A LA FUSIÓN POR ABSORCIÓN A LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE ASEO DE SANTO DOMINGO, EP-MASEO-SD.

Art. 1.- Con la aprobación de la presente ordenanza se procede a la fusión por absorción de las EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES: "**DE OBRAS PÚBLICAS, VIALIDAD, VIVIENDA Y SEGURIDAD CIUDADANA "EP-CONST** y, la "**DE ASEO DE SANTO DOMINGO, EP-MASEO-SD**", por parte de la EMPRESA PÚBLICA DE OBRAS PÚBLICAS, VIALIDAD, VIVIENDA Y SEGURIDAD CIUDADANA DE SANTO DOMINGO EP-CONST".

Art. 2.- En virtud de la fusión por absorción referida en el Art. 1 de la presente Ordenanza, la Empresa subsistente pasará a llamarse "**EMPRESA PÚBLICA DE OBRAS PÚBLICAS, VIALIDAD, VIVIENDA, SEGURIDAD CIUDADANA Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO EP-CONST.**"

Art. 3.- En el artículo 2 de la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública de Obras Públicas, Vialidad, Vivienda y Seguridad Ciudadana "EP-CONST", **refórmese por el siguiente:** "**Art. 2- Nombre, Duración y Domicilio.-** El nombre oficial que utilizará para todas sus actuaciones será el de: **Empresa Pública de Obras Públicas, Vialidad, Vivienda, Seguridad Ciudadana y de Aseo de Santo Domingo, cuyas siglas son: "EP-CONST".** La duración de esta Empresa es indefinida. Su domicilio **principal** es la ciudad de Santo Domingo.

Art. 4.- Refórmese el Art. 3 del Objeto y Ámbito, de la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública de Obras Públicas, Vialidad, Vivienda y Seguridad Ciudadana "EP-

CONST", por el siguiente: "La empresa pública "EP-CONST", orientará su acción con Griterios de eficiencia, racionalidad y rentabilidad social, preservando el ambiente, promoviendo el desarrollo sustentable, integral y desconcentrado de sus actividades.

Su objeto principal es ofrecer los servicios públicos de acuerdo al artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 54 y 55 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización; y, artículo 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; y en materias de asesoría, consultaría, gestión, dirección, supervisión, fiscalización, **control de calidad** planificación para: construcción; producción de materiales de construcción; ejecución de obras de infraestructura de ingeniería civil en general; construcción y mantenimiento de sistemas viales y obras afines o complementarias; **Desarrollar planes, programas, construir y comercializar viviendas en general y de interés social**, diseñar y ejecutar políticas públicas locales, planes relacionados con la protección, seguridad y convivencia ciudadana, **manejo integral de desechos sólidos y derivados, incluidos los desechos sanitarios peligrosos**: podrá ejecutar a nivel local, provincial, regional, nacional e internacional.

Para el cumplimiento de su objeto podrá constituir filiales, subsidiarias, unidades de negocio o celebrar convenios de asociación, uniones transitorias, alianzas estratégicas, consorcios, empresas de coordinación u otras de naturaleza similar, con alcance nacional e internacional.

Art. 5.- Refórmese el Art. 4 de la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública de Obras Públicas, Vialidad, Vivienda y Seguridad Ciudadana "EP-CONST".- Son atribuciones de la Empresa Pública "EP-CONST" las siguientes:

- a) Proporcionar los servicios objeto de su creación;
- b) Celebrar los actos y contratos públicos, administrativos, civiles, mercantiles, laborales, de financiamiento y de cualquier otra naturaleza que sean permitidos por la ley y que directa o indirectamente se relacionen con su objeto, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas;
- c) Diseñar, implementar y ejecutar protocolos de seguridad ciudadana y ciudad inteligente para el cantón;
- d) Diseñar, implementar y ejecutar el plan de manejo integral de los desechos sólidos y derivados, incluidos los desechos sanitarios peligrosos; y, otros determinados por su Directorio;
- e) Efectuar la recaudación de los valores por la prestación de servicios de acuerdo con la Ley y su normativa interna;
- f) Ejecutar la obra vial en el cantón Santo Domingo de acuerdo al Plan de Desarrollo Cantonal y de Ordenamiento Territorial del Cantón Santo Domingo y la construcción de viviendas de interés social;
- g) Las demás atribuciones conferidas por la Ley, Ordenanzas y Delegaciones de los diferentes niveles de gobierno.

Art. 6.- Refórmese el Art. 5 de la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública de Obras Públicas, Vialidad, Vivienda y Seguridad Ciudadana "EP-CONST", mismo que dirá: Art. 5.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Empresa Pública "EP-CONST" le corresponderá:

- a) Coordinar con la Administración Municipal las actividades propias de la empresa de acuerdo al Plan Cantonal de Desarrollo y el de Ordenamiento Territorial;
- b) Planificar, organizar, supervisar y controlar la ejecución de las actividades propias de la empresa;
- c) Procurar una eficiente administración de sus servicios;
- d) Realizar estudios que permitan mejorar su estado económico, financiero y administrativo, los que serán aprobados por el directorio y el Concejo Municipal;
- e) Ejecutar los planes y acciones que permitan un eficiente funcionamiento de los servicios que brinda;
- f) Recaudar e invertir correcta y eficientemente los recursos que por ley y ordenanza le asignaren para el desarrollo de sus actividades;
- g) Expedir reglamentos, instructivos y demás normas que se requieran para una correcta administración de los servicios que presta la Empresa; los mismos que serán aprobados por el directorio y el Concejo Municipal;
- h) Estudiar, elaborar especificaciones, presupuestos y planes de financiamiento de las actividades de la empresa;
- i) Implantar sistemas adecuados de control en la prestación de los servicios;
- j) Diseñar y ejecutar políticas públicas locales, programas, planes, sistemas y proyectos relacionados con prevención en seguridad ciudadana, riesgos, protección y convivencia ciudadana, incorporando elementos tecnológicos encaminados a una ciudad segura e inteligente, serán aprobados por el directorio y el Concejo Municipal;
- k) La elaboración de estudios, diseños, construcción, operación, mantenimiento, administración, control, funcionamiento y manejo integral de los desechos sólidos; y, otros determinados por su Directorio, así como de los sistemas o infraestructura requeridos para su prestación;
- l) Fiscalizar directamente o por Intermedio de terceros, toda obra que tenga relación con desechos sólidos, o que tenga relación con su objeto de creación;
- m) Ejecutar y coordinar políticas ambientales y programas de acción dirigidos a proteger, cuidar, y en coordinación con el Ministerio de Ambiente gestionar la recuperación de los recursos hídricos y de las fuentes de agua, los bosques y vegetación naturales del cantón y de las cuencas hídricas respectivas e impulsar

programas de saneamiento ambiental, la conservación del medio ambiente y el uso sustentable de los recursos naturales en armonía con el interés social; y, velar por la protección y restauración de la diversidad biológica en su área de operación;

n) Promover, ejecutar, y mantener campañas masivas, programas y proyectos de educación en temas relacionados con el manejo integral de los desechos sólidos dentro del cantón; elaborar los instructivos y reglamentos para el manejo integral de los residuos sólidos, que no supongan erogación no contemplada en el presupuesto de la empresa;

ñ) Mantener y actualizar el catastro de usuarios que utilicen o requieran el manejo integral de los desechos sólidos, que presta la empresa;

o) Realizar estudios técnicos de demanda y factibilidad que determinen si procede o no la ampliación del manejo integral de los desechos sólido, que presta la empresa;

p) Manejo técnico de lixiviados y residuos especiales y residuos peligrosos;

q) Proponer el plan tarifario, emisión y cobro de tarifas por el servicio de recolección de basura;

r) Emprender actividades económicas dentro del marco constitucional y legal;

s) Imponer las sanciones administrativas por las violaciones e incumplimiento a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de sus servicios, de conformidad con la ley;

t) Prestar los servicios antes descritos u otros complementarios, conexos o afines que pudieren ser considerados de interés público, directamente o a través de alianzas estratégicas, convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras y otras formas de asociación permitidas por la ley;

u) Las demás que establezcan las Leyes, ordenanzas y reglamentos internos.

Art. 7.- Del artículo 13, modifíquese de la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública de Obras Públicas, Vialidad, Vivienda y Seguridad Ciudadana "EP-CONST" por el siguiente:

Art. 13 - Atribuciones, deberes y responsabilidades del Directorio.-Además de las atribuciones y deberes establecidos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Directorio tendrá las siguientes:

1. Establecer las políticas y metas de la Empresa, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento.
2. Legislar y fiscalizar la administración de la Empresa:

3. Aprobar los planes anuales o plurianuales de inversión y reinversión de la Empresa Pública de conformidad con el Plan de Desarrollo Estratégico Participativo;
4. Aprobar el presupuesto general de la Empresa y evaluar su ejecución
5. Aprobar la creación de filiales o subsidiarias, nombrar a sus administradores o administradoras, con base a una terna presentada por la Gerencia General, y sustituirlos.
6. Aprobar la desinversión de la Empresa en sus filiales o subsidiarias;
7. Conocer los reglamentos internos y manuales operativos para el desenvolvimiento técnico y administrativo de la Empresa, sobre la base del proyecto presentado por el Gerente General;
8. Conocer y aprobar las tarifas por la prestación de los servicios de procesamiento de la Empresa, sobre la base de los estudios técnicos que presenten la Gerencia General; los que deberán estar ajustados a los criterios de solidaridad, accesibilidad, equidad, calidad y focalización de subsidios en concordancia con la función social que debe cumplir;
9. Conocer y aprobar los precios o mecanismos de fijación de precios en los que la Empresa comercializará directamente los servicios o productos, sobre la base de los estudios técnicos que presenten la Gerencia General;
10. Aprobar la participación e inversión en asociaciones, fundaciones o corporaciones, convenios, actos y contratos, o a través de cualquier forma de asociación permitidas por la ley, previa propuesta presentada por quien ejerciere la Gerencia General;
11. Autorizar la contratación de créditos o líneas de crédito, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos empresariales, con sujeción a las disposiciones de la Ley y sus reglamentos; y, a la normativa interna que para el efecto dicte la Empresa. Las contrataciones de crédito, líneas de crédito o inversiones inferiores al monto que establezca el Directorio, serán autorizadas directamente por el Gerente General de la Empresa. Cuando el valor de los bienes sea inferior al 0,000002 del Presupuesto General del Estado, no se requiere autorización;
12. Nombrar a la o el Gerente General, de una tema propuesta por quien ejerce la Presidencia del Directorio, y removerla o removerlo;
13. Conceder licencia o permiso a quien ejerciere la Gerencia General;
14. Conocer y resolver sobre el Informe Anual de la Gerencia General, así como los estados financieros de la Empresa, cortados al 31 de Diciembre de cada año;
15. Resolver y aprobar la fusión, escisión, disolución, transformación o liquidación de la Empresa, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación.
16. Definir cuantías y términos para la contratación de empréstitos internos o externos;
17. Aprobar en aplicación de la Ley, las normas internas de administración del talento humano, en las que se regularán los mecanismos de ingreso, ascenso, evaluación, promoción, régimen disciplinario, vacaciones y remuneraciones, y el Orgánico Funcional para el desenvolvimiento de la empresa;
18. Establecer de acuerdo con el numeral 9 del Artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, los montos para que la Gerencia General pueda iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos de la solución de conflictos en los que la Empresa sea parte; y,
19. Las demás que le asigne la Ley de Empresas Públicas, su Reglamento General, la presente Ordenanza, las normas internas de la Empresa, y otras normas aplicables.

Art. 8.- en el literal b) del artículo 14, de la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública de Obras Públicas, Vialidad, Vivienda y Seguridad Ciudadana "EP-CONST", reemplácese el término "autorizar" por "firmar".

Art. 9.- En el artículo 24 de la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública de Obras Públicas, Vialidad, Vivienda y Seguridad Ciudadana "EP-CONST" elimíñese el literal a), con lo cual, el mismo quedará de la siguiente forma: Art. 24.- Es Patrimonio de la Empresa se incrementará por

- a) Los bienes que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, así como las rentas que los mismos produzcan; y,
- b) Las donaciones, herencias, subvenciones o legados debidamente aceptados; y,
- c) Del producto de cualquier otro concepto que la ley permita.

Art. 10.- Refórmese el Art. 25 de la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública de Obras Públicas, Vialidad, Vivienda y Seguridad Ciudadana "EP-CONST", por el siguiente; Art. 25.- Son recursos financieros: de la Empresa los siguientes:

- a) Todos los que provengan de la prestación de los servicios previstos en el objeto de La empresa, de los negocios que emprenda, de las recaudaciones que provengan del cumplimiento de normas pertinentes y del cobro de arrendamientos;
- b) Las tasas, cánones, regalías, tarifas y multas por los servicios que presta la Empresa Pública "EP-CONST";
- c) Los ingresos por la venta de equipos u otros bienes que se realizará previa autorización del Directorio y siguiendo los procedimientos establecidos en las normas legales vigentes;
- d) Las transferencias constituidas por las asignaciones del Gobierno Municipal de Santo Domingo, del Gobierno Central y otras instituciones públicas y privadas para fines generales o específicos;
- e) Los fondos extraordinarios producto de empréstitos nacionales e internacionales, la emisión de bonos, donaciones, asignaciones y todo ingreso para la prestación de los servicios de la Empresa; y,
- f) Los aportes que en dinero o en especies hiciere el Gobierno Municipal de Santo Domingo o cualquier otra institución del Estado.



DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Gobierno Municipal de Santo Domingo, efectuará las asignaciones y transferencias presupuestarias que se requieran para el funcionamiento y gestión de la **Empresa Pública de Obra» Públcas, Vialidad, Vivienda, Seguridad Ciudadana y de Aseo "EP-CONST**, de acuerdo a la planificación presupuestaria aprobada, hasta que esta sea autosustentable.

SEGUNDA.- El GAD Municipal de Santo Domingo, transferirá mensualmente los valores obtenidos por concepto de cobro de tasa de recolección de basura, de seguridad ciudadana y los que se requieran para la prestación del servicio de manejo de desechos sólidos y seguridad ciudadana. En cuanto a las tasas de recolección y depósito final de desechos sólidos, estos se harán una vez que se haya cerrado con la Empresa ECO AMBIENTAL las cláusulas previstas en el contrato y en las prórrogas que se hubieren firmado.

TERCERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo seguirá asumiendo el pago de la deuda generada con el Banco de Desarrollo del Ecuador por concepto de la Construcción del Módulo II del Complejo Ambiental para la Disposición Final de los Residuos Sólidos del cantón Santo Domingo, hasta la conclusión de la misma, así como también de cualquier deuda adquirida hasta la presente fecha, para el cumplimiento de los fines institucionales de la Empresa Pública Municipal de Aseo de Santo Domingo EP-MASEO-SD.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El personal que actualmente forma parte de la Dirección de Saneamiento y Gestión Ambiental del GAD Municipal Santo Domingo, y que pase a la Empresa EP-CONST, lo hará de acuerdo con las mismas condiciones laborales; cualquiera que sea su modalidad de contratación, continuarán prestando sus servicios a dicha Empresa. Bajo ninguna circunstancia perderán sus derechos y obligaciones laborales adquiridas de acuerdo con la Ley.

SEGUNDA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo presupuestará los recursos necesarios para cubrir los costos de jubilación, supresión de partidas, separación voluntaria o cualquier otra forma de separación del personal de la Dirección de Saneamiento y Gestión Ambiental, en los montos y condiciones previstas en la legislación vigente.

TERCERA.- Los bienes patrimoniales detallados en el informe técnico presentado por la Dirección de Saneamiento y Gestión Ambiental y los que se identifiquen en el proceso de traspaso de las actividades de la Dirección de Saneamiento y Gestión Ambiental, a la Empresa Pública de Obras Públcas, Vialidad, Vivienda, Seguridad Ciudadana y Aseo, pasarán a formar parte automáticamente del patrimonio de esta Empresa, por mandato expreso de la presente ordenanza municipal y sin necesidad de pronunciamiento o trámite

alguno. Para el efecto la Dirección Administrativa y la Subdirección de Control de Bienes y Bodega, suscribirán las actas de entrega y traspaso de dichos bienes a la Empresa dentro del Sistema Olympo. En cuanto a los inmuebles, a través de Procuraduría Sindica, se realizará el trámite para suscribir las respectivas escrituras públicas.

CUARTA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, continuará realizando los pagos y desembolsos que correspondan a la Empresa ECO AMBIENTAL de acuerdo a las cláusulas previstas en el contrato y en las prórrogas que se hubieren firmado.

QUINTA.- La Empresa Pública de Obras Públicas, Vialidad, Vivienda, Seguridad Ciudadana y Aseo, en el término de hasta sesenta (60) días contados a partir de la aprobación, efectuará las reformas y adecuaciones a su estructura interna y reglamentación misma que será puesta en conocimiento del Directorio para su aprobación.

SEXTA.- Hasta que la Empresa EP-CONST, consolide los procesos internos, técnicos, administrativos, financieros, el GAD Municipal de Santo Domingo, continuará recaudando los valores que correspondan por concepto de tasa de servicios de recolección de basura.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Con la aprobación de la presente Ordenanza, quedan derogadas:

1.- La "ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE ASEO DE SANTO DOMINGO, EP-MASEO-SD", aprobada por el Concejo Municipal en sesiones ordinaria y extraordinaria celebradas los días 17 y 21 de abril de 2014;

2.- La "REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE ASEO DE SANTO DOMINGO, EP-MASEO-SD", aprobada en sesiones extraordinarias celebradas los días 18 y 19 de septiembre del 2014; y,

3.- La "ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA DISPOSICIÓN GENERAL TERCERA Y DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS PRIMERA, SEGUNDA Y QUINTA DE LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE ASEO DE SANTO DOMINGO, EP-MASEO-SD"; y, "ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE ASEO DE SANTO DOMINGO, EP-MASEO-SD", aprobada por el Concejo Municipal, en sesiones Ordinaria y Extraordinaria celebradas los días 22 y 23 de enero de 2015.

VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santo Domingo, Gaceta Oficial y en el Registro Oficial

Dada y firmada en el Salón Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, el **05 de mayo de 2020**.



Ing. Wilson Erazo Argoti
ALCALDE DEL CANTÓN

Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

El infrascrito Secretario General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santo Domingo **CERTIFICA**: que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en las sesiones ordinaria y extraordinaria celebradas los días 04 y 05 de mayo de 2020, respectivamente, en atención a lo que disponen los artículos 7 y 57 letra a) y el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.

Santo Domingo, **06 de mayo de 2020.**

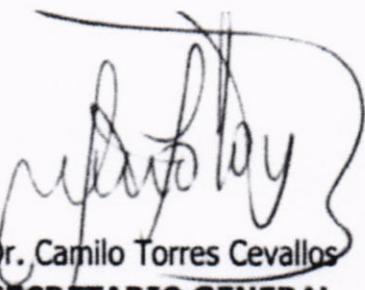
Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO.- Santo Domingo, el **06 de mayo de 2020.**
EJECÚTESE.-

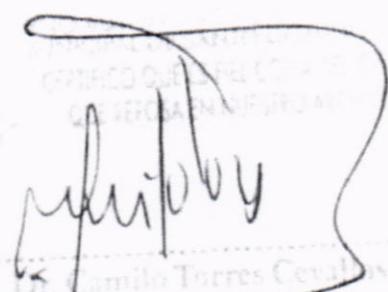
Ing. Wilson Erazo Argoti
ALCALDE DEL CANTÓN SANTO DOMINGO



CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada por el Sr. Ing. Wilson Erazo Argot, Alcalde del Cantón Santo Domingo, el **46 de mayo de 2020**.



Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL